

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00496

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento envío de citación para notificación personal del demandado al correo electrónico, se remite al apoderado de la parte actora, al auto que admitió la demanda en cual se dispuso que dicha diligencia debía efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dado que el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia.

Lo expuesto, porque lo que hizo la parte actora fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP, al correo de la parte demandada. No puede confundir la parte actora la notificación personal por correo electrónico que reguló dicha norma, con la citación para lograr la notificación personal del ejecutado del artículo 291 del CGP, pues esta solo se efectúa cuando no sea posible la notificación prevista en el artículo antes advertido, siempre y cuando se tenga que hacer en la dirección física de la parte demandada.

Ahora en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado **y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término que se encuentra en curso.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 3 agosto 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95302ca14fc827f1d925ce4ef47f739e7c20d249ac8c3c63a304b2c3bdffa4**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>